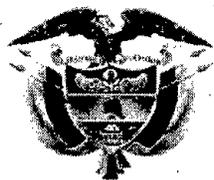


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.
DEMANDANTE:	JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20405-00.

AUTO

Procede el Despacho a fijar los honorarios profesionales de la auxiliar de la justicia ADRIANA ROMERO PEREIRA como consecuencia de la elaboración del dictamen pericial decretado por solicitud de la parte demandante, en el trámite incidental de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro de la acción de reparación directa interpuesta por la señora JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANDRÉS FELIPE PULIDO BEDOYA y CRISTIAN ALEJANDRO BEDOYA MEDINA, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que le fueran reconocidos los perjuicios causados con ocasión a los hechos ocurridos el 14 de mayo de 2003 en la vereda Santa Ana del municipio de Cumaral - Meta, el abogado OSCAR ORIEL PULIDO MICÁN promovió incidente de regulación de honorarios en contra de los demandantes, en virtud de la revocatoria de poder realizada mediante memorial del 12 de octubre de 2017¹, admitida en auto del 7 de de noviembre del mismo año².

Previo a haber corrido traslado del incidente a la parte incidentada, quien guardó silencio al respecto en la oportunidad procesal pertinente, esta Corporación procedió a dar apertura a la etapa probatoria en el presente trámite incidental³, decretando como pruebas las practicadas oportunamente en el proceso principal y el dictamen pericial solicitado por la parte incidentada, designando para el efecto a la abogada ADRIANA ROMERO PEREIRA, quien tomó posesión del cargo el 23 de enero de 2018⁴.

¹ Folio 320, cuaderno principal N° 2.

² Folio 325, *ibidem*.

³ Folio 5, cuaderno de Incidente de Regulación de Honorarios.

⁴ Folio 8, *ibidem*.

En consecuencia, la referida perito rindió el dictamen encomendado el 27 de febrero de 2018⁵, del cual se corrió traslado a las partes de conformidad con el artículo 238 del C.P.C., oportunidad en la cual la parte incidentada objetó el dictamen por error grave⁶, aspecto que fue atendido por el Tribunal Administrativo del Meta en la providencia del 17 de abril de 2018⁷, que resolvió el incidente de regulación de honorarios.

Así las cosas, surtido el trámite procesal correspondiente, procede el Despacho a fijar los honorarios correspondientes a la auxiliar de la justicia en virtud de la labor realizada en el presente incidente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalaran los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios; sin embargo, en el caso *sub juice* se evidencia que mediante auto del 13 de marzo de 2018 que dispuso correr traslado del dictamen rendido por la auxiliar de la justicia⁸, no fueron señalados los respectivos honorarios.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

«El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.»

En consideración a lo expresado, el artículo 37 *ibidem* se refiere a la fijación de tarifas, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores ad litem, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

En el numeral 6° de la norma *ibidem*, podemos encontrar a los «peritos», clasificados en dos grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos. Para el caso que nos ocupa, se tiene que la perito ADRIANA ROMERO PEREIRA rindió dictamen distinto de avalúos, por lo tanto el *sub lite* fijará los respectivos honorarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002.

⁵ Folio 29 al 73, *ibidem*.

⁶ Folios 75 al 78, *ibidem*.

⁷ Folios 80 al

⁸ Folio 74, *ibidem*.

Así, señala el numeral *ejusdem*: «6.1.6 *Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo*» (subrayado fuera del texto).

En consecuencia, este Despacho basándose en la complejidad del asunto, la cuantía de la pretensión incidental, la duración del cargo, la naturaleza y calidad del experticio, y considerando que se requirió de conocimientos propios del cargo para la elaboración del dictamen, determina como honorarios profesionales la suma equivalente a CUARENTA Y CINCO (45) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, correspondiente a UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$1.171.845), de conformidad con el Decreto 2269 del 30 de diciembre de 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue decretado como prueba solicitada por la parte incidentante, le corresponde a ésta cancelar el monto fijado en precedencia.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE COMO HONORARIOS PROFESIONALES a la auxiliar de la justicia ADRIANA ROMERO PEREIRA, la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.171.845), que deberá ser asumida por la parte incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado